

**La Revista Social (1902): de *Publicación quincenal de economía social y cuestiones obreras* a *Boletín de la delegación regional del Ministerio de Trabajo***

**Olga Paz Torres**

Área de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Universitat Autònoma de Barcelona

Los primeros años del siglo veinte mantienen a las publicaciones periódicas en un régimen de libertad vigilada y coinciden con la génesis de la prensa de masas en Catalunya (GÓMEZ MONPART, 1992). Todavía está vigente la Ley de policía de imprenta, de 1883, inspirada en los *restauradores* principios de la Constitución de 1876, que controlaba la mayoría de los aspectos alrededor de los cuales giraba una publicación periódica (requisitos, responsabilidades...), o la Ley de 10 de julio de 1894, que tenía entre sus finalidades la represión de la apología del anarquismo.

Este panóptico panorama legislativo se amplía con la Ley de Jurisdicciones de 20 de abril de 1906 que reserva a la jurisdicción militar los juicios sobre delitos cometidos por cualquier medio de expresión que atentasen contra el ejército, la nación, la patria, la bandera española, el himno real u otros de los emblemas representativos del Estado borbónico del reinado de Alfonso XII. Por otro lado, empiezan a aparecer las primeras experiencias renovadoras, que coinciden con la Primera República de 1873 como la importante Ley Benot del mismo año, que limita la jornada laboral de los niños menores de diez años a ocho horas diarias. El carácter filantrópico que impregna la legislación laboral en sus inicios se hace patente tal y como lo constata Maria Jesús ESPUNY: “El problema de la intervención legislativa en favor de la aplicación general en todas las industrias se presenta como un mandamiento moral, una llamada a la humanidad y a la justicia para la supresión del exceso de trabajo destructor de la salud, de la fuerza y del bienestar de los obreros en las fábricas” (ESPUNY, 1997).

El *status quo* afecta también a la prensa periódica, con la aparente tolerancia hacia ella, articulada a través del difuminado principio de la libertad de expresión, consagrado en tiempos pasados. Recordemos como la Constitución de 1869 contemplaba la libertad de expresión, además del derecho de reunión pacífica o el asociacionismo que no sea contrario a la moral pública, en el artículo 17: “Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante”. Pero como ya se ha observado, son años de “libertad vigilada”, en los que el aparato estatal reacciona con virulencia ante esa parte del pensamiento colectivo que utiliza los medios de expresión escrita para que su voz resuene.

Entre el punto de partida -1875 y la Restauración de la dinastía borbónica en Alfonso XII- y la fecha de llegada -1917, con la gran crisis- se asiste a un periodo lleno de contradicciones. Más concretamente, son años de crecimiento, gracias al incipiente proletariado industrial. Pero también de frustración, especialmente por parte de la burguesía. Ésta, en palabras de Mainer, “*estaba decepcionada al confrontar la imagen del régimen surgido del golpe de Sagunto con la tercera República francesa, la Italia de Víctor Manuel, la Inglaterra victoriana o incluso la Alemania de Bismarck y de una Kulturkampf que jamás verían los ojos españoles*” (MAINER, 1972). Más: son también años de formación de una conciencia intelectual.

A través de ellos, se asiste a la consolidación de la *Revista Jurídica de Catalunya* y descubrimos nuevas publicaciones. Vuelvo a citar a ESPUNY, que constata con las siguientes palabras la anterior impresión: “*Las revistas jurídicas difundieron las nuevas orientaciones del derecho. El abogado no debía ser únicamente un comentarista del derecho y el juez no podía limitarse a aplicar de forma mecánica y rutinaria un texto legal, uno y otro debían ser verdaderos sociólogos capacitados para inspirarse en la actualidad del derecho y en sus soluciones prácticas*” (ESPUNY, 2002).

Y lo que es más importante, nuevas publicaciones con contenidos hasta ahora no tratados, que generan corriente de opinión y abordan la problemática obrera a la que se intenta dar salida primero, con un tratamiento paternalista de la cuestión fuertemente amparado en el catolicismo, y después, con una legislación laboral consolidada y alejada de los criterios tuitivos iniciales, que se estructurará más tarde en el texto constitucional de la Segunda República. Veamos, pues, qué revistas son y qué planteamientos evocan.

La *Revista Social* empieza a publicarse en 1902 y se define ella misma como experta en “economía social y cuestiones obreras”. Es sin duda una publicación moderna y ejemplo de expresión del catolicismo social en Cataluña durante los primeros años del siglo veinte.

La *Revista Social* también es una reacción a los primeros textos reguladores de las condiciones de trabajo, pues éstas son fechas básicas para lo que será el derecho de trabajo. En 1883, con la creación de la *Comisión de Reformas Sociales* y el llamado “intervencionismo científico” que se preocupó de proteger a las *medias fuerzas* -mujeres y niños-, es cuando se sitúa el punto de arranque de la legislación obrera. Sin olvidar el precedente más importante, la *Ley Benot* de 1873 que regulaba por primera vez las horas máximas de la jornada laboral de las *medias fuerzas*, en los alrededores de 1900 la legislación protectora de las clases trabajadoras empieza a desarrollarse, poco a poco pero con la rapidez inmediata que exigen los nuevos problemas sociales. De 1900 son la Ley de mujeres y niños y la Ley sobre accidentes del trabajo; y de 1904 la Ley de descanso dominical. En definitiva las llamadas “Leyes Dato” constituyen lo que M. Carlos PALOMEQUE define como la “base del edificio de la legislación obrera española” (PALOMEQUE, 1995), o lo que Adolfo POSADA apuntó como “*las primeras etapas reales del nuevo derecho protector de los obreros*” en el imprescindible estudio introductorio que sobre la cuestión social realiza este autor al libro de Antonio Menger, *El derecho civil y los pobres*.

El mismo año de los comienzos de la publicación, 1902, cuando se declara una huelga general en Barcelona y empiezan las puestas en escena de obras de teatro reivindicativas orientadas a cierto público proletario, como el montaje de Adriá Gual de la obra de Hauptmann *Els teixidors de Silesia (Die Weber)*. Aunque también encontramos afirmaciones como la siguiente del profesor ultracatólico F. Nabot i Tomàs: “Hoy en día la mala prensa es casi la dueña de la sociedad”, razón que le lleva a afirmar que “nuestros adversarios han logrado apoderarse del espíritu de las masas” (GOMEZ MONPART, 1992).

Volvamos a la *Revista Social*. Estuvo dirigida en su primer año por Francisco Moragas y a partir de 1903, por Ramón Albó; en ella colaboraron la mayor parte de los propagandistas católicos de la época pero también Duran y Bas, Prat de la Riba o Antonio Torrents y Monner. Constantes son las referencias al intervencionismo estatal en la resolución de conflictos entre patronos y obreros, también incluye una Sección de Legislación social, con la normativa más destacada a juicio de la revista, etc.

De estructura sistemática, su contenido no es exclusivamente jurídico, al contrario, en ella el tratamiento de la problemática obrera se enfoca desde diferentes perspectivas, y su principal ocupación es ser testigo de la difícil situación laboral del mundo obrero. Uno de los aspectos más tratados por la *Revista Social* primero, y por sus seguidoras posteriormente, es el intento de recuperar la separación producida entre la sociedad y la iglesia, lo que Soledad BENGOCHEA define como “*el alejamiento de la sociedad de la doctrina de la caridad y del amor*”, circunstancia que, según los colaboradores de la *Revista*, era necesaria cambiar. Nada mejor que estas publicaciones para hacerlo. El obrero seguramente las desconocía y si las conocía en muy menor medida, no así el patrono, destinatario útil y último de sus páginas: es el único que puede dar salida a los conflictos de su establecimiento si aplica los criterios de caridad cristiana que tanto se aconsejan en estas revistas.

Una lectura detenida de sus páginas -como se ha apuntado, llenas de convicciones religiosas y de propósitos filantrópicos- descubre estos propósitos: abundantes son los temas de beneficencia, los extractos de legislación social, los artículos destinados a las condiciones laborales de los niños y de la necesidad de su instrucción moral, etc.

La *Revista Social, Publicación quincenal de economía social y cuestiones obreras* pasará a ser en 1908 *Revista social hispano-americana*, de publicación mensual, dependiente de la Acción Social Popular, se autodefine “propulsora del movimiento católico-social y de las instituciones en pro de las clases”. Para ello va a editar desde 1908 y para los suscriptores anuales, *El Social* que es un semanario popular ilustrado de “abundante (...) lectura para las clases populares y de eficacia indiscutible para formar y organizar el movimiento católico-social”. Otro suplemento, *Archivo Social*, amplía el contenido legal de la Revista, circunstancia que se aprecia en 1922 cuando incluye la Ley de accidentes del trabajo de 10 de enero del mismo año.

Como vemos, la llamada “cuestión social” va a ser incesante en las publicaciones que aparecen en las dos primeras décadas del siglo veinte. La batería de revistas con parecido corte no va a cesar: en 1922 ven la luz los *Anales de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona* (1922-1925), poco después, la *Revista Social. Boletín de la delegación regional del Ministerio de Trabajo* (1926-1930), la *Revista Social. Crónica de las Comisiones Mixtas del Trabajo y Comités Paritarios de Cataluña* (1928-1930), y el *Boletín del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social* (1929).

Todas estas publicaciones se desprenden, aunque paulatinamente, de los propósitos caritativos hacia el trabajador y al mismo tiempo consolidan un tipo de lenguaje distinto, menos tuitivo y más impregnado de tecnicismos.

Los *Anales de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona* (1922) son un claro ejemplo de lo anterior. Esta publicación empieza a reproducir sentencias que se pronuncian sobre despidos, expedientes por incumplimiento del sueldo mínimo... y recopila artículos doctrinales y reivindicativos, como “Pidiendo la reforma de la ley relativa al retiro obrero” que reclama a los poderes públicos “el derecho de cobrar pensión de retiro para todos los obreros que cobren sueldos inferiores a 6.000 pesetas anuales”. Otros apartados menos destacados de la revista, como “Revista de revistas” o “Noticias bibliográficas”, son testigos de la comunicación con la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* y de la preocupación del estudio de legislación comparada, como la reseña bibliográfica del estudio “El Código Ruso del Trabajo” de Francisco Hostenc.

Los *Anales* van a depender, en 1926, de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo como consecuencia de la Real orden de 3 de febrero del mismo año. Este cambio afecta al título, *Revista Social. Boletín de la delegación regional del Ministerio de Trabajo* (1926-1930). Para ser más precisos, el subtítulo completo es *Boletín de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en Cataluña y de las Comisiones Mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona*.

El contenido va a seguir dando respuesta al pretendido principio de paz y orden social impulsado por los *Anales*. La *Revista Social* es testimonio de la normativa que incide en las condiciones relativas a la higiene y seguridad del trabajo, a la regulación de la jornada y los descansos, a la enseñanza profesional mediante el aprendizaje, a los seguros sociales y un largo etcétera. El nuevo enfoque que significa también una nueva concepción de la relación hombre-máquina y “a las demás reformas que tienden a proporcionar a los obreros un mayor bienestar físico y una más elevada condición moral y social”, propósitos, evidentemente, en pro de la mejora de la producción.

En la década de los veinte, además de las publicaciones periódicas enteramente dedicadas a la cuestión social y la legislación obrera, empiezan a publicarse otras revistas. De 1920 es la *Crònica Oficial* de la Mancomunitat de Catalunya (1920-1923), que tendrá un *Butlletí del Treball* propio (1921) publicado por la sección de política social de la *Mancomunitat* y que está básicamente encargado de contener la información recabada en los cuestionarios distribuidos entre organizaciones industriales de patronos y obreros; de 1922 es el número uno del *Butlletí de la Cambra Mercantil* que hace comentarios a la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio del mismo año; de 1923, los *Anales Legislativos* o la prensa oficial del “Directorio Militar” de Primo de Rivera; de 1924, la *Revista de la Vida Municipal* también dependiente de la Mancomunitat; de 1925, la publicación *Tribunals i Jutjats de Catalunya*.

## BIBLIOGRAFIA

Curet, Francisco, *El arte dramático en el resurgir de Cataluña*, Barcelona, Minerva, 1919.

Espuny, Maria Jesús, “El tiempo del trabajo: la ordenación histórica de una conquista laboral”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (AHDE), Tomo LXVII (1997), vol. II.  
--. “Eduardo Dato y la legislación obrera”, *Historia Social*, 43 (2002).

Gómez Mompart, Josep Lluís, *La gènesi de la premsa de masses a Catalunya (1902-1923)*, Barcelona, Pòrtic, 1992.

Mainer, José-Carlos, *Literatura y pequeña burguesía en España (Notas 1890-1950)*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1972.

Menger, Antonio, *El derecho civil y los pobres*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1898.

Palomeque López, M. Carlos, *Derecho del trabajo e ideología*, Madrid, Tecnos, 1995.

© Olga Paz Torres  
© IUSLabor 1/2007  
ISSN: 1699-2938

